



REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo oficial y representativo del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 2. El escudo de armas del Municipio, que representa la historia, costumbres, idiosincrasia y valores del pueblo, además de los colores en él plasmados, se considera una marca representativa y oficial del Municipio.

ARTÍCULO 3. El escudo de armas es insignia heráldica y distintivo propio de:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. Las dependencias públicas del Ayuntamiento con todas las direcciones existentes y que en el futuro se lleguen a crear, las cuales podrán añadir solamente bajo el escudo la referencia textual de la dependencia o dirección de que se trate.

El gobierno municipal puede acordar utilizar un logotipo institucional, en forma distinta o alterada, mas no el escudo de armas ya sea en parte o en su totalidad, a la estipulada en el cuerpo del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. El escudo de armas se compone por las siguientes características particulares:

- I. Un marco oval en esmaltes naturales, la escena de un árbol y junto a éste un indio flechando a un sol de gules, que surge tras el Cerro de la Silla;
- II. Aparecen también dos indios ataviados con huipil, penacho y armados de arco y flecha, que sirven de soporte al conjunto que aparece en un lienzo blanco, recortado, también, en forma oval y cuyos extremos superiores caen hacia atrás;
- III. Cuenta con seis banderas blancas al fondo, dispuestas tres a cada lado y cayendo sobre los trofeos militares cañones, balas y tambores;
- IV. En la parte de abajo tiene una banda de gules con la leyenda Ciudad de Monterrey; y
- V. Todo está timbrado con una corona condal.

ARTÍCULO 5. El escudo de armas oficial es el siguiente:



CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO, DIFUSIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO

ARTÍCULO 6. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo cuarto de este reglamento, **el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.**

ARTÍCULO 7. El escudo del Municipio se empleará con el debido respeto por el Municipio, dependencias, direcciones, así como por los grupos sociales que representen al Municipio dentro y fuera del territorio nacional, quedando prohibido su uso en documentos particulares.

Tratándose de grupos sociales que representen al Municipio, podrán hacer uso del escudo de armas única y exclusivamente durante el evento en el que representen al Municipio.

ARTÍCULO 8. Las autoridades municipales, harán la debida difusión del escudo de armas.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio dictará las medidas conducentes para la difusión de la historia y significado del escudo de armas en el Municipio.

ARTÍCULO 10. El uso indebido o falta de respeto al escudo de armas se sancionará de conformidad a lo dispuesto por este reglamento, tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

ARTÍCULO 11. Toda reproducción del escudo de armas deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo cuarto, pero estará permitido utilizarlo en blanco y negro.

En consecuencia, no podrán suprimirse figuras o añadirse elementos que rompan con la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el escudo de armas, salvo los casos permitidos por este ordenamiento.

En caso de grabado o relieve, el escudo de armas podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

ARTÍCULO 12. El escudo podrá figurar en los elementos de identificación de los vehículos y papeles oficiales, entre otros conservando los colores que actualmente tiene y tratándose de preseas o sellos oficiales podrá ser en relieve.

ARTÍCULO 13. La reproducción del escudo de armas en preseas, placas y otras formas acordadas por el Municipio, conservará las características descritas en este ordenamiento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como un listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.

CAPÍTULO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 14. El Municipio vigilará el cumplimiento de este ordenamiento, por conducto de la Contraloría Municipal, quien recibirá las denuncias por el uso indebido del escudo o podrá iniciar de oficio la investigación.

ARTÍCULO 15. En caso de que el uso indebido del escudo sea cometido por un servidor público, se desahogará el procedimiento correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Tratándose de la violación a este ordenamiento por parte de un ciudadano, se presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 16. Contra todos los actos de la autoridad municipal que violen lo establecido en este reglamento, se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Único Del Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 18. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y

motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 20. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general.

*[Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey el 14 de noviembre de 2007
y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 157, el 26 de noviembre de 2007.]*

REFORMA DEL 12 DE ENERO DE 2016 TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*[Aprobado el 12 de enero de 2016 y publicado en el Periódico
Oficial del Estado número 7 del 15 de enero de 2016.]*

REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 el 27 de febrero de 2016.]